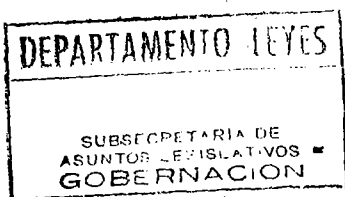


*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 11076

Art. 1º

Desaféctase de su destino originario, que diera origen
a su adquisición por expropiación, los bienes inmuebles
ubicados en la ciudad de Bahía Blanca, Partido del mismo nombre, i-
dentificados catastralmente como: Circunscripción II, Sección D, --
Manzana 278-m, inscripto en la matrícula 15.152; Circunscripción --
II, Sección D, Manzana 284-a, Parcelas 1 a 23, inscriptos en las ma-
trículas 11.166 a 11.188; Circunscripción II, Sección D, Manzana --
284-b, Parcelas 1 a 16, inscriptos en las matrículas 12.868 a -- --
12.883; Circunscripción II, Sección D, Manzana 284-b, Parcela 17, -
inscripto en la matrícula 11.621; Circunscripción II, Sección D, --
Manzana 284-b, Parcela 18, inscripto en la matrícula 12.884; Cir --
cunscripción II, Sección D, Manzana 284-c, Parcelas 1 a 23, inscrip-
tos en las matrículas 11.189 a 11.211; Circunscripción II, Sección
D, Manzana 284-d, Parcelas 1 a 4, inscriptos en las matrículas --
12.885 a 12.888; Circunscripción II, Sección D, Manzana 284-d, Par-
celas 5 a 7, inscriptos en las matrículas 42.143 a 42.145; Circuns-
cripción II, Sección D, Manzana 284-d, Parcelas 8 a 17, inscriptos
en las matrículas 12.889 a 12.898; Circunscripción II, Sección D, -
Manzana 278-i, inscripto en la matrícula 15.150; Circunscripción II,
Sección D, Manzana 278-n, inscripto en la matrícula 15.153; Circuns-
cripción II, Sección D, Chacra 284, Fracción I, Parcela 1-b, ins --
cripto en la matrícula 17.928; Circunscripción II, Sección D, Chacra
284; Fracción I, Parcela 1-d, inscripto en la matrícula 17.927; --



11076

M 14 967

2.-

cuyos dominios constan inscriptos a nombre de la Provincia de -- Buenos Aires.

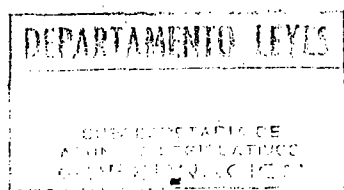
ARTICULO 2º.-- Los inmuebles que se mencionan en el artículo ante
----- rior, serán adjudicados en propiedad, a título one
roso, a sus actuales ocupantes, en términos prescriptos por la -
presente ley.

ARTICULO 3º.-- El Poder Ejecutivo, a través del Organismo que co
----- rresponda, será el órgano de aplicación de la pre
sente ley, y tendrá el control y la ejecutividad de las adjudi-
caciones, actuando como ente coordinador entre las distintas --
áreas administrativas provinciales y municipales y elaborará --
conjuntamente con las mismas el plan de desarrollo urbanístico
de la zona.

Asimismo, gestionará la subdivisión en parcelas
de los terrenos mencionados en el artículo 1º, para lo cual se
exime el cumplimiento de la Ley 6.253 y Decreto Ley 8912/77.

ARTICULO 4º.-- Para el cumplimiento de la finalidad prevista, el
----- organismo de aplicación podrá:

- a) Delegar en la Municipalidad de Bahía Blanca, -
la realización de un censo integral de la pobla
ción afectada, a fin de determinar, mediante el
procesamiento de los datos recogidos, el estado
ocupacional y socio-económico de los grupos fa-
miliares.



11076

3.-

- b) Transferir las parcelas a los ocupantes que resulten adjudicatarios.

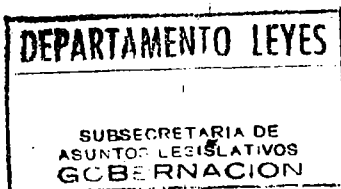
ARTICULO 5°.- La asignación será de una (1) parcela por núcleo familiar, debiéndose garantizar las condiciones mínimas ambientales y de habitabilidad.

ARTICULO 6°.- Hasta la determinación del costo total de la adjudicación, deberá considerarse como base del precio de venta la tasación efectuada por el Consejo de Expropiaciones de la Fiscalía de Estado.

Los adjudicatarios, abonarán cuotas mensuales que no podrán exceder el diez (10) por ciento de los ingresos del grupo familiar. El plazo se convendrá entre el Estado y los adjudicatarios, no pudiendo ser inferior a diez (10) ni superior a veinticinco (25) años.

ARTICULO 7°.- Las mejoras introducidas en los inmuebles se presumirán efectuadas por los ocupantes.

ARTICULO 8°.- El organismo de aplicación podrá ampliar la adjudicación de las parcelas en la fracción referida en el artículo 5° del Anexo I del Decreto 2012/78, por norma expresa, siempre que la Municipalidad de Bahía Blanca no observe dicha resolución dentro de los treinta (30) días de promulgada.



967

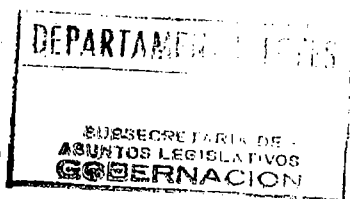
11076

4.-

ARTICULO 9º.- Serán obligaciones de los adjudicatarios:

- a) Destinar el inmueble a la vivienda familiar. - Se considerará cumplido este requisito si como anexo de la vivienda familiar, el adjudicatario construyere alguna ampliación dentro de su lote, con destino a comercio ó depósito de comestibles ó de elementos de uso en la ambientación, vestido ó menaje de los hogares que el mismo titular explote. La violación de esta disposición facultará a la autoridad competente a clausurar el local en que se diera destino distinto al autorizado en esta ley. Esta cláusula deberá constar en la escritura traslativa de dominio que se extienda.
- b) Habitar efectivamente el bien con su grupo familiar.
- c) No enajenar, arrendar, transferir ó gravar total ó parcialmente a título oneroso ó gratuito el inmueble objeto de la adjudicación hasta que el precio se encuentre íntegramente pago.
- d) Cumplir con las obligaciones fiscales que gravan el inmueble desde la fecha de adjudicación.

//..



967

11076 1

5.-

ARTICULO 10°.- La violación de lo establecido en los incisos b) y ----- c), ocasionará la pérdida de todo derecho sobre el inmueble, con la reversión del dominio a favor del Estado Provincial y la prohibición de ser adjudicatario de otro inmueble dentro del régimen de esta ley ó similares.

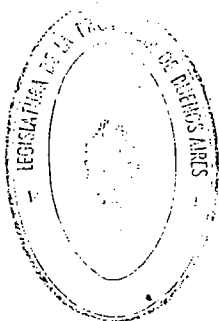
ARTICULO 11°.- La escritura de dominio será otorgada por ante la ----- Escribanía General de Gobierno, estando exenta del pago del Impuesto y gravámenes al acto.

ARTICULO 12°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar en el Pre----- supuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio Fiscal vigente, las reestructuraciones y/o modificaciones de créditos y recursos que resulten necesarios para el -- cumplimiento de la presente ley.

ARTICULO 13°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los cuatro días del mes de Abril del año mil novecientos noventa y uno.

Secretario de la C. de DD.



Secretario del Senado